

„ los han molestado por ésta, ú otra razón semejante, no
 „ puedan impedirselo en lo sucesivo, baxo la pena de qua-
 „ tro años de destierro, que se impondrá á los que lo inten-
 „ taren, consintieren, ó aprobaren, además de satisfacer
 „ los daños y perjuicios que causaren: Pero deseando al
 „ mismo tiempo que los Profesores de las tres nobles Artes
 „ no se empleen en obras que no sean de su profesion, por-
 „ que con ellas entorpecen su ingenio, y perjudican, no
 „ solo á los Gremios, sí tambien á las mismas nobles Artes:
 „ declaro igualmente ser permitido á los dichos Gremios el
 „ poder pedir el reconocimiento judicial de las Casas y Ta-
 „ lleres de los Escultores, siempre que tengan justos moti-
 „ vos para ello, y declaren el denunciador, y con tal de
 „ que no hallandose pieza alguna que no sea propia de su
 „ Arte, se le imponga al denunciador la pena de los quatro
 „ años de destierro, y al Gremio se le saquen cincuenta du-
 „ cados de multa, aplicados por terceras partes, Juez, Cá-
 „ mara, y Escultor cuya Casa se hubiese reconocido: Pero
 „ si efectivamente resultare cierta la denuncia, por no ser
 „ la obra perteneciente á la profesion, segun juicio de la
 „ Real Academia de San Fernando, á la qual se deberá pre-
 „ guntar en los casos de duda, quando en la Provincia no
 „ hubiese otra de la misma clase, se le impondrá al Escul-
 „ tor la pena de privacion de su Arte que menosprecia.“
 Publicada en el mi Consejo la antecedente Real Resolucion
 en veinte y dos de este mes, acordó su cumplimiento, y pa-
 ra que así se verifique, expedir esta mi Real Cedula. Por la
 qual os mando á todos, y á cada uno de vos en vuestros res-
 pectivos Lugares, distritos, y jurisdicciones, veais la cita-
 da mi Real Resolucion, comunicada al mi Consejo por el
 Conde de Floridablanca, mi Primer Secretario de Estado,
 en diez y seis de este mes, y la guardéis, cumplais y execu-
 teis, y hagais guardar, cumplir y executar en todo y por
 todo, segun y en la conformidad que en ella se previene,
 ordena y manda, sin contravenirla, ni permitir su contra-
 vencion en manera alguna; antes bien, para que tenga de-
 bido efecto y observancia, dareis las ordenes y providen-
 cias

